

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-076-2018-00939-00 (verbal)
Proceso proveniente del Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá

Como quiera que el abogado ÓSCAR RENÉ RUÍZ RODRÍGUEZ, informó mediante correo electrónico del 11 de agosto estar cursando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48-7 del C.G.P., se dispone:

Relevar del cargo al citado profesional de Derecho y en su lugar designar como curador de la demandada **NELCIRA YAMIT DÍAZ SOLIPAZ** a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ identificado con CC No. 80258386 con T.P. 168361 del C.S.J, para que proceda a ejercer las funciones del cargo designado.

Comuníquese en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P, al correo electrónico reportado en URNA informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer el cargo, so pena de las sanciones legales.

Una vez aceptado el cargo, por secretaría del Despacho proceda a remitir el enlace del expediente al profesional del derecho en mención, citando las prevenciones que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sobre las notificaciones personales.

Conforme el poder adjunto mediante correo del 3 de agosto (página 22), se reconoce al abogado JULIO MARIO REY HERNÁNDEZ para actuar como apoderado del demandante JOSÉ LIBARDO BENAVIDES BARRERA en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, el Despacho tiene por revocado el poder otorgado al abogado JUAN MANUEL CASABUENAS MORALES – ver página 1 del expediente escaneado.

Para los fines legales, téngase en cuenta que la dirección electrónica jrey2055@gmail.com informada como de pertenencia del abogado REY HERNÁNDEZ, se encuentra inscrita en URNA.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**606be340a4e8b2e929805054ae7bf92f1af8c992ec9ea9f5ac9b6d5067fefc
16**

Documento generado en 20/08/2021 10:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>